

# Guía práctica de Sociedades Anónimas



  
EL DERECHO

## ÍNDICE

### GUÍA PRÁCTICA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

I. Consideraciones generales .....	19
1. Características .....	19
2. Denominación .....	20
3. Capital social .....	26
4. Objeto social .....	31
5. Domicilio social .....	34
6. Sucursales .....	38
7. Nacionalidad .....	38
8. Comienzo de las operaciones sociales y duración de la sociedad .....	41
II. Constitución .....	45
1. Consideraciones generales .....	45
2. Escritura de constitución .....	46
3. Estatutos sociales .....	48
4. Inscripción en el Registro Mercantil .....	53
5. Ventajas de los fundadores .....	57
6. Procedimiento de fundación .....	63
Fundación simultánea o por convenio .....	63
Fundación sucesiva .....	66
Fundación cualificada .....	79
Fundación retardada .....	80

7. Nulidad .....	86
<b>III. Aportaciones .....</b>	<b>93</b>
1. Consideraciones generales .....	93
2. Aportaciones dinerarias .....	93
3. Aportaciones no dinerarias .....	95
Consideraciones generales .....	95
Informe pericial .....	95
Responsabilidad de los aportantes .....	101
Comprobación notarial del desembolso .....	102
Escritura e inscripción .....	103
4. Prestaciones accesorias .....	103
<b>IV. Adquisiciones onerosas .....</b>	<b>107</b>
<b>V. Dividendos pasivos .....</b>	<b>109</b>
1. Concepto .....	109
2. Circunstancias relacionadas con la existencia de dividendos pasivos .....	109
3. Desembolso .....	112
4. Mora del accionista .....	115
<b>VI. Acciones .....</b>	<b>119</b>
1. Concepto y clases .....	119
Consideraciones generales .....	119
Acciones al portador y nominativas .....	121
Acciones representadas por medio de títulos .....	123
Acciones representadas mediante anotaciones en cuenta .....	126
Acciones ordinarias y acciones privilegiadas .....	135
Acciones sin derecho de voto .....	138
Acciones rescatables .....	142

Acciones con y sin prima .....	143
2. Derechos del accionista .....	145
Clasificación .....	145
Participación en el reparto de las ganancias sociales .....	145
Derecho al patrimonio resultante de la liquidación .....	146
Derecho a la transmisión de acciones .....	147
Derecho de asistencia a las juntas generales .....	151
Derecho de voto .....	155
Derecho de impugnación de los acuerdos sociales .....	156
Derecho de información y de obtención de certificación de acuerdos y actas .....	158
Derecho de suscripción preferente .....	164
Otros derechos: sindicación, representación y separación .....	171
3. Transmisión .....	174
4. Supuestos especiales de titularidad de acciones .....	178
5. Derechos reales sobre acciones .....	184
Usufructo .....	184
Prenda .....	189
Embargo .....	192
6. Negocios jurídicos sobre las acciones propias .....	192
Consideraciones generales .....	192
Adquisición originaria de acciones propias .....	193
Adquisición derivativa de acciones propias .....	194
Libre adquisición de acciones propias .....	197
Régimen de las acciones propias .....	199
Aceptación en garantía de acciones propias .....	201
Asistencia financiera para la adquisición de acciones propias .....	202

Participaciones recíprocas .....	203
Realización de negocios por persona interpuesta .....	206
Régimen sancionador .....	206
VII. Obligaciones .....	211
1. Concepto, características y clases .....	211
2. Derechos y deberes del obligacionista .....	215
3. Emisión y suscripción .....	216
4. Supuesto particular: emisión de obligaciones en el extranjero .....	223
5. Régimen de prelación .....	225
6. Reducción de capital y reservas .....	228
7. Obligaciones convertibles .....	229
8. Sindicato de obligacionistas .....	230
9. Reembolso y rescate .....	233
10. Cancelación .....	234
VIII. Junta general .....	237
1. Concepto .....	237
2. Competencia .....	239
3. Clases de juntas .....	241
4. Convocatoria .....	244
Convocatoria .....	244
Forma ordinaria .....	245
Complemento a la convocatoria .....	248
Asistencia a junta por medios telemáticos .....	249
Convocatoria obligatoria de la junta general extraordinaria .....	249
Convocatoria judicial .....	250
Convocatoria por el presidente del sindicato de obligacionistas .....	253
5. Quórum de asistencia .....	253

6. Lista de asistentes .....	255
7. Lugar y tiempo de celebración .....	258
8. Órganos de la junta: la mesa presidencial .....	259
9. Participación en la junta .....	260
10. Derechos de voz y de información .....	266
11. Votación .....	268
12. Acta de la junta .....	271
13. Impugnación de acuerdos .....	275
Acuerdos impugnables .....	275
Regularización de acuerdos .....	278
Acción de impugnación .....	279
Procedimiento de impugnación .....	283
14. Pactos parasociales .....	284
IX. Órgano de administración .....	287
1. Concepto, características y estructura .....	287
2. Administradores .....	288
Naturaleza jurídica del cargo .....	288
El administrador de hecho .....	289
Facultades y deberes. Función representativa .....	291
Aptitud para ser administrador .....	304
Nombramiento .....	305
Duración del cargo .....	309
Retribución .....	311
Responsabilidad .....	320
Cesación en el cargo .....	342
3. Consejo de Administración .....	349
Concepto y características .....	349

<b>Nombramiento</b> .....	352
<b>Designación del cargo</b> .....	358
<b>Convocatoria, constitución y forma de adopción de acuerdos</b> .....	363
<b>Delegación de facultades y apoderamientos</b> .....	369
<b>Impugnación de acuerdos</b> .....	373
<b>X. Modificación de estatutos</b> .....	377
<b>1. Consideraciones generales</b> .....	377
<b>2. Requisitos</b> .....	377
<b>3. Supuestos</b> .....	384
<b>XI. Aumento de capital social</b> .....	397
<b>1. Concepto y requisitos</b> .....	397
<b>2. Modalidades</b> .....	400
<b>Clasificación</b> .....	400
<b>Emisión de nuevas acciones</b> .....	403
<b>Elevación del valor nominal de las acciones existentes</b> .....	405
<b>Aportaciones dinerarias</b> .....	407
<b>Aportaciones no dinerarias</b> .....	408
<b>Compensación de créditos</b> .....	411
<b>Conversión de obligaciones en acciones</b> .....	414
<b>Cargo a reservas</b> .....	419
<b>Delegación en el órgano de administración</b> .....	423
<b>3. Oferta pública de las nuevas acciones</b> .....	425
<b>4. Suscripción incompleta</b> .....	427
<b>5. Inscripción</b> .....	428
<b>Escritura</b> .....	428
<b>Circunstancias de la inscripción</b> .....	435

Consecuencias de la no inscripción .....	438
<b>XII. Reducción de capital social .....</b>	<b>441</b>
1. Concepto y requisitos .....	441
2. Principios reguladores .....	448
3. Modalidades .....	448
Clasificación .....	448
Disminución del valor nominal de las acciones .....	449
Amortización de acciones .....	449
Agrupación de acciones para su canje .....	453
Devolución de aportaciones .....	454
Condonación de dividendos pasivos .....	458
Compensación de pérdidas .....	459
Constitución o incremento de la reserva legal .....	461
Constitución o incremento de las reservas voluntarias .....	463
Reducción obligatoria .....	464
4. Derecho de oposición .....	470
5. Inscripción .....	473
Escritura .....	473
Circunstancias de la inscripción .....	477
<b>XIII. Reducción y ampliación simultánea de capital social .....</b>	<b>481</b>
<b>XIV. Aplicación y distribución del resultado .....</b>	<b>483</b>
1. Consideraciones generales .....	483
2. Formulación y aprobación de la propuesta .....	483
3. Limitaciones .....	487
4. Orden de prelación .....	489
5. Análisis de las distintas partidas .....	490
Compensación de pérdidas .....	490



Reservas .....	491
Participaciones de promotores, trabajadores y prestaciones accesorias .....	494
Retribución de administradores .....	496
Dividendos .....	498
6. Registro contable .....	502
XV. Transformación .....	505
1. Consideraciones generales .....	505
2. Requisitos previos al acuerdo .....	506
3. Acuerdo de transformación .....	508
4. Derecho de separación de los socios .....	509
5. Oposición de titulares de derechos especiales .....	509
6. Inscripción .....	510
7. Efectos de la transformación .....	514
XVI. Fusión .....	517
1. Concepto .....	517
2. Régimen jurídico .....	518
3. Clases .....	519
4. Principios característicos .....	520
5. Defensa de la competencia .....	523
Control de las concentraciones en España .....	523
Control de las concentraciones en Europa .....	532
6. Preparación .....	538
Consideraciones generales .....	538
Condiciones financieras .....	539
Balance de fusión .....	540
Proyecto de fusión .....	542

Informe de expertos .....	547
Informe de administradores .....	550
7. Acuerdo de fusión .....	551
Consideraciones generales .....	551
Convocatoria de la junta .....	551
Adopción del acuerdo .....	554
Contenido .....	556
Publicidad .....	557
Acuerdo unánime de fusión .....	558
8. Derecho de oposición de los acreedores y obligacionistas .....	558
9. Ejecución del acuerdo .....	559
Escritura de fusión .....	559
Inscripción .....	561
10. Efectos sobre la responsabilidad de los socios .....	563
11. Impugnación de la fusión .....	564
12. Supuestos especiales .....	565
Absorción de sociedad íntegramente participada .....	565
Absorción de sociedad participada al noventa por ciento .....	568
Supuestos asimilados a la absorción de sociedades íntegramente participadas .....	569
13. Fusión de sociedades en liquidación .....	570
14. Fusiones transfronterizas intracomunitarias .....	571
Concepto y normativa aplicable .....	571
Ámbito de aplicación .....	572
Preparación .....	573
Acuerdo de fusión .....	574
Control de legalidad .....	574

Publicidad e inscripción .....	576
Derechos de implicación de los trabajadores en la sociedad resultante de la fusión .....	576
XVII. Escisión .....	579
1. Concepto .....	579
2. Régimen jurídico .....	580
3. Clases .....	581
4. Principios característicos y principios reguladores .....	585
5. Preparación .....	588
Consideraciones generales .....	588
Condiciones financieras .....	589
Balance de escisión .....	590
Proyecto de escisión .....	590
Información sobre modificaciones patrimoniales posteriores al proyecto de escisión .....	595
Informe de administradores .....	595
Informe de expertos .....	596
6. Acuerdo de escisión .....	599
7. Derecho de oposición de los acreedores y obligacionistas .....	600
8. Ejecución del acuerdo .....	600
Escritura .....	600
Inscripción .....	603
9. Impugnación de la escisión .....	603
10. Responsabilidad de la sociedad beneficiaria .....	604
11. Atribución de acciones, participaciones o cuotas a los socios .....	604
12. Supuestos especiales .....	605
13. Escisión de sociedades en liquidación .....	605

14. Escisiones transfronterizas intracomunitarias .....	605
XVIII. Cesión global de activo y pasivo .....	607
1. Concepto .....	607
2. Clases .....	607
3. Preparación .....	608
Proyecto de cesión global .....	608
Informe de los administradores .....	609
4. Acuerdo de cesión global .....	609
5. Derecho de oposición de los acreedores .....	610
6. Ejecución del acuerdo: escritura e inscripción .....	611
7. Impugnación de la cesión global .....	611
8. Responsabilidad solidaria por las obligaciones incumplidas .....	612
XIX. Traslado internacional del domicilio social .....	613
1. Supuestos .....	613
2. Régimen jurídico .....	614
3. Preparación .....	614
Proyecto de traslado .....	614
Informe de los administradores .....	615
4. Acuerdo de traslado .....	616
5. Derecho de separación de los socios .....	617
6. Derecho de oposición de los acreedores .....	618
7. Ejecución del acuerdo .....	618
Certificación previa al acuerdo .....	618
Inscripción .....	618
XX. Disolución .....	621
1. Consideraciones generales .....	621
2. Causas .....	622

Clasificación .....	622
Cumplimiento del término fijado en los estatutos .....	622
Conclusión de la empresa que constituye su objeto .....	623
Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social .....	624
Paralización de los órganos sociales .....	624
Acumulación de pérdidas .....	625
Reducción del capital social por debajo del mínimo legal .....	626
Causas establecidas en los estatutos .....	628
Acuerdo de la junta general .....	628
Fusión o escisión total de la sociedad .....	629
Apertura de la fase de liquidación en el procedimiento concurzal .....	629
3. Acuerdo social de disolución .....	629
4. Disolución judicial .....	632
5. Obligaciones y responsabilidad de los administradores .....	634
6. Inscripción y publicidad de la disolución .....	639
7. Efectos de la disolución .....	641
8. Reactivación de la sociedad disuelta .....	642
<b>XXI. Liquidación .....</b>	<b>647</b>
1. Consideraciones generales .....	647
2. Órganos sociales en la liquidación .....	648
Liquidadores .....	648
Interventores .....	661
Junta de accionistas .....	663
Antiguos administradores .....	664
3. Operaciones a efectuar en la liquidación .....	665
Inventario y balance inicial .....	665

Realización del activo y extinción del pasivo .....	665
Balance final .....	668
División y reparto del haber social .....	670
4. Información de la liquidación .....	672
5. Cancelación registral .....	673
6. Hechos posteriores a la extinción de la sociedad .....	675
XXII. Sociedad anónima cotizada .....	679
1. Ámbito de aplicación .....	679
2. Exclusión del límite de emisión de obligaciones .....	680
3. Publicidad de pactos .....	680
4. Órganos sociales .....	683
5. Informe anual de gobierno corporativo .....	686
6. Información adicional a incluir en el informe de gestión .....	692
7. Instrumentos de información .....	693
8. Información financiera e información sobre operaciones vinculadas .....	696
9. Obligación de auditar .....	707
10. Normas Internacionales de Contabilidad .....	707
XXIII. Sociedad anónima cotizada de inversión en el mercado inmobiliario .....	709
1. Concepto .....	709
2. Capital social .....	709
3. Objeto social .....	710
4. Requisitos de inversión .....	712
5. Obligación de negociación en mercado regulado .....	714
6. Distribución de resultados .....	715
7. Financiación ajena .....	716

8. Transformación en Instituciones de Inversión Colectiva	
Inmobiliaria .....	717
XXIV. Sociedad anónima europea .....	719
1. Consideraciones generales .....	719
2. Constitución .....	720
Procedimientos .....	720
Denominación .....	726
Domicilio social .....	726
Capital social .....	729
Inscripción .....	729
3. Órganos sociales .....	732
Consideraciones generales .....	732
Junta general .....	734
Sistemas de administración .....	737
4. Cuentas anuales .....	742

# I

## Consideraciones generales

### 1. Características

Según establece el art. 1 del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la sociedad anónima, el capital social, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

Los rasgos fundamentales de las sociedades anónimas son los siguientes:

- Sociedad de carácter mercantil. La sociedad anónima, cualquiera que sea su objeto, tiene carácter mercantil (art. 2 del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio).
- Sociedad capitalista, cuyo capital, dividido en acciones, está integrado por las aportaciones de los socios (art. 1.3 del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio).
- El capital mínimo es de 60.000 euros, expresándose en esa moneda (art. 4.2 del RD Leg 1/2010, de 2 de julio).
- Los socios tienen responsabilidad limitada, es decir, únicamente están obligados a efectuar el desembolso de las acciones que suscriban, pero no responden personalmente por las deudas sociales (art. 1.3 del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio).

Es la sociedad la que, una vez inscrita, queda obligada por los actos y contratos que realice. A estos efectos, hay que tener en cuenta lo siguiente:

\* Por los actos y contratos indispensables para la inscripción de la sociedad, por los realizados por los administradores dentro de las facultades que les confiere la escritura para la fase anterior a la inscripción y por los estipulados en virtud de mandato específico por las personas a tal fin designadas por todos los socios, responderá la sociedad en formación con el patrimonio formado por las aportaciones de los socios. Los socios responderán personalmente hasta el límite de lo que se hubiesen obligado a aportar.

No obstante, si la fecha de comienzo de las operaciones sociales coincide con la de otorgamiento de la escritura fundacional, y salvo que los estatutos sociales o la escritura dispongan otra cosa, se entenderá que los administradores ya quedan facultados para el pleno desarrollo del objeto



social y para realizar toda clase de actos y contratos, de los que responderán la sociedad en formación y los socios en los términos que se han indicado (art. 37.1 del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio), (Sentencias del TS de 17 de enero de 2001 y de AP Orense de 9 de febrero de 2009).

\* En determinados supuestos, conforme a la doctrina del levantamiento del velo, puede derivarse a los socios la responsabilidad por las deudas sociales, evitando así situaciones de fraude o perjuicio de intereses públicos o privados (Sentencias de AP Sevilla de 26 de mayo de 2006, de AP Badajoz de 28 de noviembre de 2006, del TS de 22 de febrero de 2007 y de AP Barcelona de 14 de octubre de 2009, entre otras).

\* Por otra parte, en las sociedades unipersonales, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

## 2. Denominación

### Consideraciones generales

Cada sociedad anónima funciona bajo un nombre: su denominación social, que sirve para identificarla y diferenciarla como persona jurídica. La constancia de esta denominación en los estatutos es un requisito inexcusable para su constitución, por lo que su omisión implica la nulidad de la sociedad [arts. 23 y 56.1.c) a f) del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital].

La Ley establece que en la denominación elegida para la sociedad se deberá incluir necesariamente la indicación "Sociedad Anónima", o su abreviatura "S.A." al final del nombre, no pudiéndose adoptar una denominación idéntica a la de una sociedad pre-existente. También determina que reglamentariamente se podrán establecer ulteriores requisitos para la composición de la denominación social (art. 6 del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio), (Sentencias de AP Barcelona de 23 de febrero de 2004 y del TS de 4 de junio de 2008).

Esta materia ha sido desarrollada mediante el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, estableciéndose los criterios aplicables a la hora de admitir las denominaciones sociales (art. 116 RRM), (Resoluciones de la DGRN de 10 de junio de 2000 y de 10 de octubre de 2000).

Será el Registro Mercantil Central el encargado de llevar una sección de denominaciones que integrará, entre otras, la denominación de las sociedades y demás entidades inscritas en el Registro Mercantil, y las denominaciones sobre cuya utilización exista una reserva temporal en los términos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil, y será también al Registro Mercantil Central a quien se solicite la oportuna certificación negativa de denominación, imprescindible para la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil (art. 395 RRM).

## Prohibiciones

Conforme al principio de unidad de denominación, las sociedades sólo podrán tener una única denominación. Por otra parte, el principio de libertad en la denominación está limitado por las siguientes prohibiciones:

- Las siglas o denominaciones abreviadas no podrán formar parte de la denominación. Queda a salvo la sigla "S.A" (art. 398 RRM).

- No podrán incluirse en la denominación términos o expresiones que resulten contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres (art. 404 RRM).

- Se prohíbe la utilización de denominaciones oficiales, por lo que no podrán formar su denominación exclusivamente con el nombre de España, sus Comunidades Autónomas, provincias o municipios, así como el nombre de organismos, departamentos o dependencias de las Administraciones Públicas, ni el de los Estados extranjeros u organizaciones internacionales. Tampoco pueden utilizarse los adjetivos "nacional", "estatal", "autonómico", "provincial", "municipal", "oficial" o demás de análogo significado salvo que la Administración pertinente ostente, directa o indirectamente, la mayoría del capital social (art. 405 RRM).

- No podrá incluirse en la denominación término o expresión alguna que pueda inducir a error o confusión sobre la identidad de la sociedad, su clase o naturaleza (art. 406 RRM), (Resoluciones de la DGRN de 10 de octubre de 2000 y de 7 de abril de 2006).

- No podrá inscribirse una sociedad cuya denominación sea idéntica a alguna de las que ya figuren incluidas en la sección de denominaciones del Registro Mercantil Central, o cuando, pese a no figurar en éste, conste por notoriedad que la denominación coincide con la de otra entidad preexistente, sea o no de nacionalidad española (art. 407 RRM), (Resoluciones de la DGRN de 4 de octubre de 2001, de 24 de febrero de 2004 y de 31 de julio de 2006, y Sentencia de AP Barcelona de 13 de octubre de 2008).

## Clases de denominaciones y límites

Existen dos clases de denominaciones, una subjetiva o razón social, cuyos elementos proceden de nombres personales, y otra objetiva, que podrá hacer referencia a una o varias actividades económicas o ser de fantasía (art. 400 RRM).

- Límites a la denominación subjetiva (art. 401 RRM), (Sentencia de AP Barcelona de 8 de julio de 2009):

\* No puede incluirse total o parcialmente el nombre o seudónimo de una persona sin su consentimiento. Éste se presume en el caso de que la persona sea socia de la misma.

\* En el caso de que la persona cuyo nombre se encuentre recogido en la denominación haya perdido su condición de socio por la causa que fuere no podrá exigir la supresión de su nombre, salvo que haya reservado este derecho expresamente.

- Límites a la denominación objetiva (art. 402 RRM):

\* Cuando la denominación haga referencia a una actividad, ésta deberá estar incluida en el objeto social de la sociedad.

\* En el caso de que la denominación hiciese referencia a una actividad que posteriormente dejara de estar incluida en su objeto social, no podrá inscribirse la pertinente modificación en el objeto salvo que previa o simultáneamente se inscriba la modificación de la denominación.

## Concepto de identidad

Se entiende que existe identidad no sólo en el caso de coincidencia total y absoluta entre denominaciones, sino también cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias (art. 408 RRM), salvo que la solicitud de certificación se realice a instancia o con autorización de la sociedad afectada por la nueva denominación que pretende utilizarse:

- Utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.

- La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos o expresiones genéricas o accesorias, o artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación u otras partículas similares, de escasa significación.

- Utilización de palabras distintas que tengan la misma expresión o notoria semejanza fonética.

- Para determinar la existencia de identidad se prescindirá de las indicaciones relativas a la forma social, o de aquellas otras cuya utilización venga exigida legalmente.

## **Elementos de la denominación**

La denominación estará formada por letras del alfabeto de cualquiera de las lenguas oficiales, pudiendo asimismo incluirse expresiones numéricas en guarismos árabes o números romanos. No podrán formar parte de la denominación siglas o denominaciones abreviadas, a excepción de las siglas indicativas del tipo de sociedad (arts. 398 y 399 RRM).

Se admite el signo "&" pese a no estar incluido en los alfabetos de las lenguas oficiales por su difusión en el tráfico, de modo que se usa no solamente como unión copulativa entre diversas palabras que puedan formar una marca, un rótulo o un nombre comercial, sino también como elemento integrante de las denominaciones sociales.

## **Certificación de denominaciones**

### **Solicitud de certificación y recursos**

A solicitud del interesado, el registrador mercantil central expedirá certificación expresando, exclusivamente, si la denominación figura o no registrada y, en su caso, los preceptos legales en que basa su calificación desfavorable (art. 409 RRM).

Las solicitudes de certificación se formularán por escrito, ajustadas a modelo oficial, y podrán referirse a una sola denominación o a varias, hasta un máximo de tres (art. 410 RRM). Recibidas las solicitudes en el Registro Mercantil Central, se numerarán correlativamente dentro de cada año, con expresión del día de la recepción, entregando recibo al presentante.

En el plazo de 3 días hábiles a partir de la recepción, el registrador mercantil central calificará si la composición de la denominación se ajusta a lo establecido al efecto en el Reglamento del Registro Mercantil y expedirá o no la certificación según proceda. Ante la no concesión de la certificación negativa cabe recurso gubernativo en el plazo de 2 meses desde la fecha de la nota de calificación del Registro Mercantil Central (art. 411 RRM). En el caso de que éste mantenga la calificación, cabe alzada ante la Dirección General de los Registros y el Notariado en el plazo de un mes desde la notificación de la decisión del registrador de mantener la calificación (arts. 66 y siguientes RRM), (Resoluciones de la DGRN de 14 de abril de 2000, de 10 de mayo de 2000, de 10 de junio de 2000, de 4 octubre de 2001, de 31 de julio de 2006).

## Reserva temporal de denominación

Expedida certificación de que no figura registrada la denominación solicitada, se incorporará ésta a la sección de denominaciones, con carácter provisional, durante el plazo de 15 meses, contados desde la fecha de expedición. Cuando la certificación comprenda varias denominaciones, sólo se incorporará a la sección la primera respecto de la cual se hubiera emitido certificación negativa. Si transcurrido el plazo antes mencionado no se hubiera recibido en el Registro Mercantil Central comunicación de haberse practicado la inscripción de la sociedad o entidad, o de la modificación de sus estatutos en el Registro Mercantil correspondiente, la denominación registrada caducará y se cancelará de oficio en la sección de denominaciones (art. 412 RRM).

Cabe diferenciar los siguientes supuestos de prórroga de la reserva de denominación:

- Encontrarse el documento presentado en el Registro Mercantil pendiente de despacho por cualquier causa: el registrador comunicará dicha circunstancia al registrador mercantil central dentro de los 15 últimos días del plazo de reserva de la denominación, quedando prorrogada, por virtud de la comunicación, la duración de dicha reserva durante 2 meses, contados desde la expiración del plazo.
- Haberse interpuesto recurso gubernativo contra la calificación del Registrador Mercantil: éste lo comunicará al registrador mercantil central, a los efectos de prorrogar la reserva de la denominación durante 2 meses más, contados desde la fecha de la resolución de aquél.

## Presentación de la certificación

Una vez obtenida la certificación negativa deberá aportarse al notario para la constitución de la sociedad (o, en su caso, modificación de denominación), cumpliéndose los siguientes requisitos:

- La denominación ha de coincidir exactamente con la que conste en la certificación negativa (art. 413.1 RRM).
- La certificación presentada deberá ser la original y haber sido expedida a nombre de un fundador o promotor (o, en caso de modificación de la denominación, de la propia sociedad o entidad), (art. 413.2 RRM).
- La certificación negativa deberá estar vigente. Cada certificación tiene una vigencia de 2 meses contados desde la fecha de su expedición por el Registro Mercantil Central (art. 414 RRM).

Sin embargo la reserva de la denominación alcanza 15 meses, por lo que, si caduca, se podrá solicitar una nueva certificación con la misma denominación, aportando el original de la certificación caducada.

- La certificación deberá protocolizarse con la escritura matriz de constitución de la sociedad (o, en su caso, de modificación de denominación), (art. 413.3 RRM).

## **Pérdida de la denominación social**

Existen 2 modos de perder el derecho a una denominación social: la pérdida voluntaria y la forzosa.

### **Pérdida voluntaria**

En la pérdida voluntaria caben asimismo 2 supuestos:

- Modificación estatutaria de la denominación: procede cuando una sociedad que subsiste con la misma personalidad jurídica adopta un nuevo nombre. En este caso la denominación anterior caducará cuando transcurra un año desde la fecha de inscripción de la modificación en el Registro Mercantil, cancelándose de oficio, con lo que la denominación quedará libre ante una nueva solicitud (art. 416 RRM), (Sentencia de AP Badajoz de 9 de septiembre de 2004).

- Cancelación de la sociedad: las denominaciones de las sociedades y demás entidades inscritas que hubieran sido canceladas en el Registro mercantil caducarán transcurrido un año desde la fecha de la cancelación de la sociedad. La sección de denominaciones procederá de oficio a la cancelación de la denominación social de oficio una vez transcurrido este plazo (art. 419 RRM).

### **Pérdida forzosa**

Pérdida forzosa, por cambio judicial de denominación. Ésta se produce en los casos en que por sentencia firme, por cualquier causa, se ordene el cambio de denominación (art. 417 RRM). La sentencia firme deberá inscribirse, mediante el testimonio de la misma, en el Registro Mercantil en que figure inscrita la sociedad condenada, comunicándose asimismo al Registro Central para su inmediata publicación en el BORME (Resolución de la DGRN de 2 de abril de 2003).

### 3. Capital social

#### Concepto y diferencias con el patrimonio social

El capital social es una cifra estable de la contabilidad social. Cualquier aumento o disminución de dicha cifra conlleva una modificación de los estatutos sociales.

Todas las sociedades anónimas, cuando se constituyen, lo hacen con un capital determinado, libremente fijado por su fundadores, con el límite establecido en el art. 4 del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (capital mínimo de 60.000 euros), y cuyo importe tendrá que constar necesariamente en los estatutos. En ellos se deberá expresar además lo siguiente [art. 9 d) del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio]:

- La parte de su valor no desembolsado, así como la forma y el plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.
- La siguiente información relacionada con las acciones:
  - \* El número de acciones en que estuviera dividido el capital social.
  - \* Su valor nominal.
  - \* Su clase y su serie, si existieren varias, con exacta expresión del valor nominal, número de acciones y derechos de cada una de las clases.
  - \* El importe efectivamente desembolsado
  - \* Deberá dejarse constancia también de si están representadas por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta. En caso de que se representen por medio de títulos, habrá que indicar si son nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.

Por el contrario, el patrimonio social es el conjunto efectivo de bienes, derechos y obligaciones de valor pecuniario que tiene la sociedad en un momento determinado, siendo por tanto un concepto dinámico que varía en cada momento en atención a la evolución del negocio.

En el momento fundacional es frecuente que ambas cifras coincidan, pero esta identidad desaparece cuando la sociedad comienza su actividad económica, aumentándose o disminuyéndose el patrimonio mientras que el capital social permanece, en principio, inalterable.

Los conceptos de capital social y patrimonio de la sociedad están vinculados con los términos de valor nominal y valor real de las acciones, correspondiéndose el primero con el capital social, y el segundo con el patrimonio real.

## Funciones

La solvencia de la sociedad está vinculada a su patrimonio, respondiendo de las deudas que contrae con su patrimonio, no con el capital social. Esto no significa que la cifra del capital carezca de relevancia, sino que cumple funciones importantes en la sociedad anónima, así:

- La participación de los accionistas en el capital social determina sus derechos (arts. 91 y 93 del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio).

- Por otra parte, en el orden contable la sociedad está obligada a llevar al balance el importe del capital suscrito como primera partida del pasivo, constituyendo una contrapartida de las aportaciones de los accionistas que se reflejan en el activo del balance (art. 257 del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio).

En el momento de la constitución de la sociedad, el patrimonio aportado o que los socios se comprometen a aportar debe ser, por tanto, equivalente a la cifra de capital social. En consecuencia, carece de validez la emisión de acciones por una cifra inferior a su valor nominal (art. 59.2 del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio).

- Actúa de garantía indirecta para los acreedores sociales, ya que impide que del balance resulten ganancias repartibles sin que los elementos del activo cubran, aparte de las demás deudas, la deuda representada por el capital.

Esta función de garantía de los acreedores crea la exigencia legal de que la cifra del capital social cuente en todo momento con una cobertura patrimonial suficiente.

Así, cuando las pérdidas hayan disminuido el haber social por debajo de las 2 terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio, la sociedad estará obligada a reducir su capital social hasta la cifra del patrimonio. Por otra parte, la sociedad anónima se disolverá por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal (arts. 317 y 363.1 d) del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio).

Para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008: cuando las pérdidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto, la sociedad estará obligada a reducir su capital social hasta la cifra del patrimonio neto. Por otra parte, la sociedad anónima se disolverá por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración



de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal [art. 317 y art. 363.1 d) del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio].

## **Principios ordenadores del capital social**

### **Principio del capital mínimo**

El capital de las sociedades anónimas no podrá ser inferior a 60.000 euros (art. 4 del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio). No se exige que el capital sea suficiente en atención al nivel de riesgo de las actividades que la sociedad pretenda acometer. Sin embargo, el límite que establece no es un límite fundacional, sino funcional, de modo que a lo largo de la vida no se podrá reducir la cifra del capital por debajo de este límite legal mínimo (Sentencia de AP Madrid de 26 de febrero de 2002).

La cifra de 60.000 euros tiene un alcance general, pero existen numerosos tipos de sociedades anónimas especiales que quedan sometidas, de acuerdo a su normativa propia, a la exigencia de capitales mínimos superiores (sociedades anónimas de seguros, bancos, establecimientos financieros de crédito, sociedades cotizadas...).

Sólo podrá acordarse la reducción del capital social a cero o por debajo de la cifra mínima legal cuando simultáneamente se acuerde la transformación de la sociedad o el aumento de su capital hasta una cantidad igual o superior a la mencionada cifra mínima (art. 343 del RD Leg. 1/2010, de 2 de julio).

### **Principio de determinación**

En los estatutos sociales deberá dejarse constancia de los siguientes extremos:

- El capital social, expresando además la parte de su valor no desembolsada, así como la forma y el plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.
- Los siguientes datos relativos a las acciones:
  - \* El número de acciones en que estuviera dividido el capital social.
  - \* Su valor nominal.
  - \* Su clase y serie, si existieren varias, con exacta expresión del valor nominal, número de acciones y derechos de cada una de las clases.
  - \* El importe efectivamente desembolsado.
  - \* Deberá señalarse si están representadas por medio de títulos o a través de anotaciones en cuenta. En caso de que se representen mediante títulos, deberá indicarse si son nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.